



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hace algunos años, Río Negro comenzó a debatir la necesidad de una nueva ley orgánica de la policía provincial. La ley 1965 fue sancionada en 1985 y define un modelo de institución y funcionamiento, y puede observarse que su texto incluye ciertas faltas y denominaciones relacionadas a épocas anteriores. Sucesivas modificaciones fueron "democratizando" la misma ley y adaptándola a las nuevas condiciones y derechos reconocidos. Aun así, se requiere una modificación integral de la misma, eliminando viejos preceptos e incorporando nuevos.

En los últimos años, se han denunciado casos de abusos por parte de efectivos de la policía, lo que ha puesto sobre el tapete los límites de su función, la necesidad de una mayor capacitación y selección de los agentes; y en general se ha debatido la necesidad de una policía afín a la democracia que vivimos.

En otro orden, no menos importante que también será desarrollado en próximos proyectos, se ha planteado la necesidad de un mejor equipamiento para el desarrollo de las funciones, mejoras salariales, reconocimiento a los agentes de sus derechos laborales, eliminación de los traslados compulsivos, capacitación permanente, entre otras medidas que dignifican su labor.

En el mes de noviembre del año pasado se realizó un encuentro en General Roca que contó con la participación de especialistas y cuadros pertenecientes a las distintas unidades regionales que abordaron las problemáticas de la policía provincial y la seguridad pública. Los especialistas resaltaron la necesidad de un proyecto y una conducción política claros con el fin de hacer los cambios necesarios. También se planteó la necesidad de desmilitarizar la estructura policial, así como dotar de transparencia la necesaria evaluación de la selección de sus autoridades y agentes.

El proyecto que presento tiene el propósito de democratizar la estructura policial, reemplazando la ley 1965 a partir de una propuesta consensuada entre algunos especialistas, elaborada en el año 2007. Aspiro que esta propuesta sea el puntapié inicial para otras que modifiquen integralmente la estructura ajustándola a la vida democrática y la necesidad de la seguridad ciudadana.

Algunos de los puntos salientes del proyecto, que se basan en la estructura de la ley 1965, son los siguientes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Se considera a la Policía de Río Negro como una institución del Estado, en lugar de una institución civil armada, como determina la ley 1965.
- Se elimina la facultad de la policía de averiguación de antecedentes y medios de vida.
- Se elimina la confección de prontuarios y el término "reprimir" por considerar que con la tarea preventiva se cumple ampliamente con el mismo objetivo por cuanto de detectarse un ilícito se dará intervención al órgano judicial correspondiente.
- Se determina como una de las atribuciones de la Policía de Río Negro, la de reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico, y trata de personas, mediante el diseño de bases de datos y almacenamiento, la que estará disponible para las autoridades competentes.
- Control de la ropa: El control deberá realizarse evitando todo trato que pudiera resultar degradante o vejatorio, debiendo ser practicado éste por persona del mismo sexo.
- Deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes, en caso que se dispare un arma de fuego.
- Por razones de prevención, seguridad y Orden público y para garantizar la vida y otros derechos de la ciudadanía, como así los bienes públicos y privados, la Policía de Río Negro, podrá establecer transitoriamente zonas de riesgo, impidiendo el acceso a toda persona/s, vehículos y elementos en el área delimitada. Asimismo por las mismas razones, podrá evacuar a las personas de locales o lugares públicos o privados y disponer el retiro de objetos y bienes que pudieran ser afectados, poniéndolo a resguardo.
- La actuación policial se ajustará a las previsiones legales vigentes y deberá adecuarse al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implicare violencia física o moral contra las personas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza.

- Se incorpora la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros a efectos de diferenciar una organización interna de Finanzas, definida como un área específica que se encarga del estudio y búsqueda de la disponibilidad de recursos. Todas las Unidades dependientes podrán elaborar un cuadro de necesidades, conforme se establezca reglamentariamente. Esta metodología permitirá conocer las necesidades reales de las dependencias.
- Crea la Secretaría de Análisis delictivo e Inteligencia Criminal que será nexo de las funciones de prevención de seguridad y orden público con las funciones de investigaciones judiciales. Este tipo de estructura existe en la Ley de Seguridad Interior. En la Secretaría de Seguridad de nuestra Provincia, ya existe también una estructura de análisis delictivo.
- Crea la Secretaría de Derechos Humanos, por cuanto el resguardo de los mismos se encuentra establecido como misión de la Policía.
- Se crea la Dirección General de Investigaciones Judiciales.
- Se elimina "cuerpo" por cuestionamientos de actuación corporativas que suelen asignarse a instituciones policiales en la doctrina de seguridad ciudadana, por ser término castrense propios de la doctrina de la Seguridad Nacional.
- Se elimina "Comando", reemplazándola por "Jefaturas" por cuanto tienen el mismo cuestionamiento.
- Determina que corresponde a la policía provincial "Asegurar programas de participación comunitaria sustentables, para lo cual deberá propiciar y colaborar en la capacitación y educación de la ciudadanía acerca de las acciones que ayuden a prevenir la delincuencia y abrir un espacio para que los ciudadanos expresen directamente sus quejas, como mecanismo público de evaluación del quehacer policial. Asimismo, establecer ámbitos de trabajo con víctimas y la comunidad, para evitar conflictos, resolver y mediar disputas. Velar por la protección integral de la mujer, en un todo de acuerdo con los términos de la ley nacional 26.485 "Ley de protección integral a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mujeres" en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

- Determina que la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito de los Oficiales superiores, deberá garantizar la participación femenina de 3 a 1.
- Respecto a las comisarías y las Subcomisarías se determina que "En las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público Tipo "A" y "B", funcionarán Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, creadas por la ley n° 4510 "Comisarias de la Mujer". en el marco del artículo 48 de la ley S n° 1965 y artículo 16 de la ley D n° 3040. Aquellas dependencias de menor rango, que intervengan en hechos de competencias de estas oficinas, deberán coordinar la intervención de la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia más cercana".

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el TITULO I FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CAPITULO I Conceptos Generales y los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Provincial S n° 1965, Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, lo que queda redactado de la siguiente forma:

"TITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

CAPITULO I

MISION

Artículo 1°.- La Policía de la Provincia de Río Negro, es una institución del Estado, depositaria de la fuerza pública con fines legítimos, que tiene por misión la prevención de delitos, el mantenimiento de la seguridad pública y ciudadana, la paz y el orden público. Ejerce por sí las funciones que las Leyes, Decretos y Reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes, los derechos humanos y otros derechos de la población. Integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública y desempeña sus funciones en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, respetando y asegurando la plena vigencia de la Constitución Nacional y Provincial, como así los poderes que de ellas emanan.

Artículo 2°.- La Policía de la Provincia de Río Negro, coopera y presta auxilio a los órganos de la Administración de Justicia Federal y de la Provincia. Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La cooperación y coordinación de procedimientos cautelares, probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a convenios, acuerdos y normas legales vigentes.

Artículo 3°.- En los casos de competencia y jurisdicción Militar o Federal la Policía de la Provincia de Río Negro, debe intervenir:

- a) En virtud de orden emanada de autoridad competente.
- b) En ausencia, impedimento o insuficiencia de personal competente.
- c) En caso de flagrancia.

En estos casos, su intervención se ajustará a las normas procesales en ellos aplicables y será al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes, para la conservación de las pruebas, tras lo cual deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito si lo hubiere”.

Artículo 2°.- Modifícanse los artículos desde el 6° al 55 inclusive, de la Ley Provincial S n° 1965, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6°.- Los actos ejecutados por un integrante de la Policía de la Provincia de Río Negro que no estuviera destinado en el lugar del procedimiento, siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

Artículo 7°.- Cuando la Policía de la Provincia de Río Negro, para la persecución inmediata de delincuentes o sospechados de delitos graves, deba ingresar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables, o, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- La Policía de la Provincia de Río Negro, no podrá cumplir funciones que no estén establecidas en esta Ley, ni podrá ser utilizada con fines políticos partidarios. Las órdenes o directivas contrarias a la presente, autorizarán la desobediencia.

CAPITULO II

DEPENDENCIA

Artículo 9°.- La Policía de la Provincia de Río Negro, es una organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial, que depende de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 10.- La Policía de la Provincia de Río Negro, tendrá dos funciones básicas: Función de Policía de Prevención, Seguridad y Orden Público y Función de Policía de Investigaciones Judiciales.

CAPITULO IV

**FUNCION DE POLICIA DE PREVENCION, SEGURIDAD Y ORDEN
PUBLICO**

Artículo 11.- La función de Policía de Prevención, Seguridad y Orden Público, consiste esencialmente en la prevención del delito, la preservación de la seguridad y el mantenimiento del orden público. Como actor social, actúa en la generación de mejores condiciones de seguridad ciudadana.

Artículo 12.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y disuadir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la libertad, la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de los funcionarios y bienes del Estado.
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Proveer la custodia del Gobernador de la Provincia, autoridades del Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que la normativa vigente autorice.
- g) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir delitos, controlar incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el tránsito público aplicando las disposiciones que lo rigen, en las zonas no incluidas en ejidos municipales. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley o reglamentos determinen y hasta tanto el Registro Provincial se reglamente.
- k) Proveer a la seguridad de las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto.
- l) Proteger a las personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de riesgo, poniendo en conocimiento a sus familiares, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos apropiados para su atención.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- l1) Recoger las cosas perdidas y abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- m) Asegurar las casas de negocios abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia.
- n) Asegurar los bienes abandonados por fallecimiento de personas, por demencia o desaparición de sus dueños y los que se encontrasen en poder de menores sin padres, tutores o guardadores, adoptándose en todos los casos el procedimiento que determina la reglamentación.
- ñ) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- o) Proveer servicios de "policía adicional" dentro de su jurisdicción en los casos y formas que determine la reglamentación.
- p) Controlar las actividades de los particulares en ejercicio de tareas de investigaciones y vigilancia conforme lo determine la reglamentación.
- q) Desarrollar programas y diseñar soluciones estratégicas respecto de las demandas ciudadanas, de manera de enfrentar patrones o tendencias de la criminalidad, movilizándolo a la comunidad en acciones preventivas, para mejorar la seguridad.
- r) Establecer relaciones estrechas con la comunidad, consultando en forma permanente a los ciudadanos, a fin de asegurar que la policía toma en cuenta sus percepciones.
- s) Formular estrategias concertadas que involucre a la policía en el estudio de las condiciones y circunstancias que favorecen la delincuencia y las contravenciones que afectan la tranquilidad de las personas y la convivencia social.
- t) Actuar interdisciplinariamente en el abordaje preventivo de problemas de seguridad ciudadana que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

afecten a los vecinos, participando junto a la comunidad en la resolución de los problemas.

- u) Asegurar programas de participación comunitaria sustentables, para lo cual deberá propiciar y colaborar en la capacitación y educación de la ciudadanía acerca de las acciones que ayuden a prevenir la delincuencia y abrir un espacio para que los ciudadanos expresen directamente sus quejas, como mecanismo público de evaluación del quehacer policial. Asimismo, establecer ámbitos de trabajo con víctimas y la comunidad, para evitar conflictos, resolver y mediar disputas.
- v) Velar por la protección integral de la mujer, en un todo de acuerdo con los términos de la ley nacional 26.485 "Ley de protección integral a las Mujeres" en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Para el ejercicio de la función de Policía de Prevención, Seguridad y Orden Público determinada en el precedente Capítulo, la Policía de la provincia de Río Negro, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de persona/s que pudiera/n relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrán ser demorados en el lugar o dependencia policial, hasta tanto se constate su identidad. La demora será por tiempo mínimo e indispensable sin excederse las veinticuatro horas. El demorado, tendrá el derecho de hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su identificación. Durante su permanencia en el lugar de custodia en que se hallare, no estará incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contravenciones.
- b) Expedir certificados de antecedentes y otras certificaciones, como también credenciales, legal y/o reglamentariamente dispuestas.
- c) Vigilar, clasificar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a toda actividad ilícita que la Policía deba prevenir.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico y trata de personas, mediante el diseño de bases de datos y almacenamiento, la que estará disponible para las autoridades competentes.
- e) Cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de persona/s que pudiera/n relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional, podrá Inspeccionar: en la vía pública, talleres, garajes públicos, locales de venta y en lugares de acceso público, los efectos que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves, embarcaciones de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieren ser utilizados para su comisión, siempre que exista la concurrencia de circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas.
- f) A los fines de la regulación y control del tránsito público, deberá, cuando le sea requerido:
 - 1) Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público.
 - 2) Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios previos a la colocación de dispositivos de regulación de tránsito público.
- g) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines, controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- h) Cuando existan razones fundadas para sospechar que un ciudadano pueda atentar contra la seguridad de las personas o bienes y con el fin de prevenir la comisión de delitos o contravenciones, o cuando exista alarma social, podrá practicarse un cacheo o registro sobre la ropa, para descubrir si oculta algún objeto ilegal, especialmente armas de cualquier tipo. El procedimiento podrá hacerse con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

elementos mecánicos o electrónicos, en forma manual, verbal y visual. Igual procedimiento se realizará en las detenciones por delitos o contravenciones para garantizar la seguridad del policía, como así la de los propios detenidos, retirando objetos que puedan ser utilizados para autolesionarse o para agredir al funcionario o a otras personas.

El control deberá realizarse evitando todo trato que pudiera resultar degradante o vejatorio, debiendo ser practicado éste por persona del mismo sexo.

- i) En caso de personas sospechadas de estar prófugas de la justicia, o que pudieran tener antecedentes delictivos, ya sea por violaciones a la integridad física de otras personas o a la propiedad privada, por trata de personas, por narcotráfico, etcétera, se podrá pedir antecedentes e identificación.

Artículo 14.- La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones conforme a las normas legales vigentes y al solo efecto de complementar con la coacción del poder público, los procedimientos que otros funcionarios están facultados u obligados a realizar por ley, y carecen del imperio necesario para imponerlo.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona y la de terceros, para lo cual el empleado policial utilizará sus armas reglamentarias, siempre y cuando un presunto delincuente u oponente, ofrezca resistencia o agresión armada, o ponga en peligro de algún otro modo la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al mismo aplicando medidas menos extremas. Para lograr dicho objetivo, en cualquier caso, solo se podrá hacer uso de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. En tales circunstancias, los empleados policiales se identificarán como tales y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro su vida, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultare evidentemente inadecuada o inútil dada la circunstancia del caso.

En todo caso cuando se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden, los empleados policiales, evitarán el empleo de la fuerza o si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. Al dispersar reuniones violentas, podrán utilizar armas no letales, cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria, absteniéndose de utilizar armas de fuego letales en esos casos.
- e) En un arresto o traslado de detenidos, no deberán adoptarse más medidas de seguridad que las necesarias. No obstante ello, cuando exista resistencia, temor fundado de fuga, gravedad del hecho, individuo de malos antecedentes, estado de emoción violenta o por razones de seguridad, o peligro para la integridad física propia, la de terceros o la del propio detenido, los empleados policiales intervinientes, podrán utilizar elementos de sujeción, tales como esposas o precintos de seguridad. La medida debe estar en relación con la actitud que asuma el detenido y otras circunstancias que sean dignas de tenerse en cuenta a ese efecto.
- f) La Policía de la Provincia de Río Negro, cuando no fuere autoridad de aplicación, podrá decomisar preventivamente las cosas que sean objeto de ello previsto legalmente, ajustando el procedimiento a las previsiones reglamentarias vigentes, poniendo el decomiso a disposición de la autoridad de aplicación respectiva, siempre que no se encontrare presente la misma en el lugar.
- g) Por razones de prevención, seguridad y Orden público y para garantizar la vida y otros derechos de la ciudadanía, como así los bienes públicos y privados, la Policía de la Provincia de Río Negro, podrá establecer transitoriamente zonas de riesgo, impidiendo el acceso a toda persona/s, vehículos y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

elementos en el área delimitada. Asimismo por las mismas razones, podrá evacuar a las personas de locales o lugares públicos o privados y disponer el retiro de objetos y bienes que pudieran ser afectados, poniéndolo a resguardo.

Artículo 15.- Las facultades que resultan del artículo precedente, no excluyen otras que, en materia de prevención del delito, seguridad pública y orden público, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante reglamentaciones y órdenes escritas, con formalidades de estilo y de conformidad a la legislación vigente.

CAPITULO VI

FUNCION DE POLICIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

Artículo 16.- La Policía de la Provincia de Río Negro mediante su función de Policía de Investigaciones Judiciales, presta auxilio con los recursos humanos y materiales que la reglamentación determine, a la administración de justicia nacional y provincial, como así asistencia técnica, científica y profesional para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado dentro de su ámbito jurisdiccional.

Artículo 17.- Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, serán las siguientes:

- a) Auxilia al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brinda asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando el apoyo criminalístico.
- b) Concorre a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adopta los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconseja cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura del/los imputado/s.
- e) Organiza y mantiene los gabinetes y laboratorios de criminalística.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Evacua las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g) Sus integrantes serán consultores técnicos, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.
- h) Coordina la actuación de Investigaciones judiciales con los organismos vinculados al ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal.
- i) Mantiene relaciones de cooperación con las dependencias policiales que realizan funciones de seguridad y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.
- j) Cooperar con la justicia federal y provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional conforme sus recursos humanos y materiales y tecnológicos disponibles.
- k) Presta el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- l) Realiza las pericias e informes técnicos que soliciten las autoridades judiciales federales y provinciales competentes, conforme incumbencia de título, grado o profesión afín, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial, obrará como suficiente título habilitante para empleados idóneos con conocimientos acreditados.
- ll) Secuestra efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos, conforme normas procesales vigentes.
- m) Organiza el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- La Policía de la Provincia de Río Negro, procederá a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlas inmediatamente a disposición de la misma.

Artículo 19.- La Policía de la Provincia de Río Negro, deberá perseguir y detener a los prófugos de la Justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

Artículo 20.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

La actuación policial se ajustará a las previsiones legales vigentes y deberá adecuarse al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implicare violencia física o moral contra las personas, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza.

Artículo 21.- Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. Asimismo, realizará los allanamientos sin orden judicial conforme lo establecido en la legislación procesal provincial.

CAPITULO VIII

COORDINACION CON OTRAS POLICIAS

Artículo 22.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrán actuar supletoriamente en los casos de flagrante delito ocurrido en las jurisdicciones territoriales de otras policías, en ausencia de las mismas o a su solicitud.

Artículo 23.- La Policía de la Provincia podrá, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia:

- a) Celebrar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieren a tratantes de personas, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia, para uso de la Institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para su uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 25.- Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la Provincia" en toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión para mencionar textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándose al, o a los afectados, el recurso jerárquico. Las casas de comercio que vendan, distribuyan, exhiban o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deberán dar cumplimiento a la normativa vigente.

TITULO II

ORGANIZACION POLICIAL

CAPITULO I

ORGANIZACION Y MEDIOS

Artículo 26.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley de presupuesto.

A tal fin, anualmente, la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades materiales y financieras para el siguiente ejercicio económico, para lo cual por intermedio de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, se requerirá a todas las Unidades dependientes, que elaboren un cuadro de necesidades, conforme se establezca reglamentariamente. Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informarán a la Jefatura de Policía oportunamente, para los reclamos a que hubiere lugar.

Artículo 27.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal policial (superior y subalterno).
- b) Personal civil (profesional, técnico administrativo, de maestranza y de servicio).

Artículo 28.- El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargo de comando policial; sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa.

Artículo 29.- La escala jerárquica del personal superior (policial) se organizará en las siguientes categorías:

- a) Oficiales Superiores.
- b) Oficiales Jefes.
- c) Oficiales Subalternos.

Artículo 30.- La escala jerárquica del personal subalterno, se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales Superiores.
- b) Suboficiales Subalternos.
- c) Agentes.

La reglamentación establecerá las jerarquías que compondrán cada una de las categorías mencionadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

Artículo 31.- El Comando Superior de la Policía Provincial será ejercido por un ciudadano designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía, que tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia. Para el caso que el Jefe designado sea un oficial superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General en actividad será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un Oficial Superior de la Policía retirado en cuyo caso deberá revistar en jerarquías de Oficial Superior debiendo ser promovido a la Jerarquía máxima al momento de su nombramiento.

Artículo 32.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.

Artículo 33.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proveer a las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito, los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer a la Secretaría de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renunciaciones, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la Institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, dar de baja, al personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal previa conformidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- e) Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- f) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución.
- j) Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.
- l) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia las reformas de los Reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades policiales.
- ll) Adoptar decisiones y gestiones ante la Secretaría de Seguridad y Justicia cuando excedan de sus facultades- las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m) Proponer a las Autoridades judiciales, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las asesorías y secretarías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y por Directores Generales que conformarán una organización de Plana Mayor Policial.

Artículo 35.- El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Oficial Superior en actividad, del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

promovido automáticamente a la misma. Tendrá asiento en la capital de la Provincia.

Artículo 36.- Serán funciones del Subjefe de Policía:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia o impedimento transitorio.
- b) Presidir la Junta de Disciplina para todo el personal policial, en actividad y en situación de retiro, rubricando sus dictámenes.
- c) Proponer formalmente al Jefe de Policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados, con intervención de la Dirección General De Recursos Humanos.
- d) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- e) Ejercer la Presidencia de la Plana Mayor Policial, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.
- f) Presidir la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito del personal, excluidos los Oficiales Superiores.

Artículo 37.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Subjefe de Policía será reemplazado por el Director General de mayor jerarquía y a igualdad de ésta el de mayor antigüedad en el grado.

CAPITULO III

JUNTAS DE ANALISIS DE ANTECEDENTES PARA AGRUPAMIENTO Y ORDEN DE MERITO

Artículo 38.- Las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito, serán los organismos que tendrán por misión, el análisis de los antecedentes calificables y las comprobaciones personales y técnicas que se estimen necesarias tendientes a lograr un acabado conocimiento de las condiciones del personal, a los fines de su agrupamiento y orden de mérito, mediante el estudio de los legajos, fojas de calificaciones y demás antecedentes del personal que se hallare habilitado para el tratamiento, conforme lo establezca la reglamentación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respectiva. Sesionarán en la ciudad capital de la Provincia.

Artículo 39.- La Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito de los Oficiales Superiores, estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. En cuanto a los integrantes, deberá contarse con un piso mínimo de participación femenina, de 3 a 1. Tendrá por objeto el análisis de los antecedentes calificables y las comprobaciones personales y técnicas de los Comisarios Inspectores y Mayores aptos para su tratamiento.

Artículo 40.- La Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito de los empleados Policiales desde el grado de Agente a Comisario, será presidida por el Subjefe de Policía e integrada por los Directores Generales y los Jefes de Unidades Regionales.

Artículo 41.- La reglamentación establecerá la organización y funcionamiento de las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito.

CAPITULO IV

**ASESORIAS Y SECRETARIAS
DE LA JEFATURA DE POLICIA**

Artículo 42.- Las Asesorías y Secretarías que dependerán directamente del Jefe de Policía, son organismos de apoyo técnico permanente cuya denominación y funciones serán objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía. Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las mismas serán las siguientes:

- a) Asesoría Letrada General
- b) Secretaría General
- c) Secretaría de Planeamiento
- d) Secretaría de Análisis delictivo e Inteligencia Criminal.
- e) Secretaría de Derechos Humanos

CAPITULO V

PLANA MAYOR POLICIAL



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 43.- La Plana Mayor Policial, es el organismo que proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía, con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la Institución en todos los asuntos de su competencia., específicamente en: la administración del personal, los medios materiales, el cumplimiento de los fines de la policía de prevención, seguridad y orden público, la colaboración con la Administración de Justicia, la adecuada capacitación y perfeccionamiento del personal, como así propenderá a la concreción y cumplimiento de los fines específicos de la Institución y lograr los objetivos que en materia de seguridad pública y ciudadana, imparta la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 44.- La Plana Mayor Policial, se integra por:

- a) El Subjefe de Policía, quien la preside.
- b) Los Directores Generales.

La Plana Mayor, podrá convocar en carácter de invitado a las autoridades de otros organismos públicos o fuerzas de Seguridad o Policiales, que considere relevante para el asesoramiento del tema en debate; como así a las personas que desarrollen actividades que resulten de interés o sean necesarias a los efectos del asesoramiento adecuado para el cumplimiento de las funciones de la misma.

Artículo 45.- En ausencia del Subjefe de Policía, la Plana Mayor, será presidida por el Director General de mayor jerarquía y a igualdad de ésta, el de mayor antigüedad en el grado.

CAPITULO VI

JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 46.- La Junta de Disciplina, es un órgano que tiene competencia para analizar pruebas, encuadrar reglamentariamente faltas disciplinarias y sugerir al Jefe de Policía la resolución a adoptar, mediante conclusiones producto de una deliberación, respecto de faltas disciplinarias que por su gravedad requiera la intervención de esta Junta conforme lo prevea el reglamento respectivo.

Artículo 47.- La Junta de Disciplina, se integra por:

- a) El Subjefe de Policía, quien la preside.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

b) Los Directores Generales en carácter de vocales.

CAPITULO VII

**ORGANOS DE CONDUCCION SUPERIOR, PRELACION Y CORRELACION
JERARQUICA**

Artículo 48.- Las Direcciones Generales son los organismos de conducción superior, que tienen a su cargo la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades policiales previstas en la presente ley, conforme se reglamente.

Artículo 49.- Las Direcciones Generales dependerán del Subjefe de Policía y estarán a cargo de un Comisario General o Comisario Mayor del Agrupamiento Seguridad en actividad, a cuyo cargo accederán mediante un concurso interno conforme se reglamente y en base a los principios de profesionalización y especialidad.

Artículo 50.- Sin perjuicio de las que en el futuro se crearen, la Policía de la Provincia de Río Negro, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Recursos Humanos
- b) Dirección General de Prevención, Seguridad y Orden Público
- c) Dirección General de Investigaciones Judiciales
- d) Dirección General de Recursos Materiales y Financieros.

La Reglamentación establecerá las dependencias de cada una de las Direcciones Generales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51.- El orden de prelación de los órganos de la Institución, se determinará de la siguiente manera:

- a) Jefatura de Policía
- b) Subjefatura de Policía
- c) Plana Mayor Policial - Junta de Disciplina
- d) Direcciones Generales
- e) Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Unidades Regionales
- g) Direcciones
- h) Zonas de Supervisión
- i) Departamentos
- j) Distritos
- k) Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público tipo "A"
- l) Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público tipo "B"
- m) Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público tipo "C"
- n) Unidades Especiales
- o) Divisiones
- p) Destacamentos
- q) Secciones

La reglamentación determinará misión, función, dependencia y organización de los órganos precedentes.

Artículo 52.- La conducción de los órganos referidos en el artículo precedente, será ejercida jerárquicamente por personal policial en actividad con la siguiente correlación:

- a) Direcciones Generales - Comisario General o Comisario Mayor
- b) Unidades Regionales - Oficial Superior
- c) Direcciones - Oficial Superior
- d) Zonas de Supervisión - Oficial Superior. En las Jefaturas de Zonas de las Unidades Especiales, podrá designarse un Oficial Jefe.
- e) Departamentos - Oficiales Jefes o Superiores
- f) Distritos - Comisario Inspector



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público tipo "A" - Comisario
- h) Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público tipo "B" - Comisario
- i) Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público tipo "C" - Subcomisario
- j) Unidades Especiales - Oficiales Jefes - Oficiales Subalternos - Suboficiales Superiores.
- k) Divisiones - Oficiales Subalternos
- l) Destacamentos - Oficiales Subalternos o Suboficiales Superiores.
- m) Secciones - Suboficiales

El personal policial, podrá subrogar accidental o interinamente un cargo de mayor nivel del que corresponda a su grado policial, pero no podrá desempeñar un cargo menor al que corresponda a su grado policial. El ejercicio de la subrogancia o interinato, implicará el reconocimiento del haber correspondiente al grado superior, conforme se reglamente.

**CAPITULO VIII
UNIDADES POLICIALES**

Artículo 53.- La Policía de la Provincia de Río Negro, se organiza en forma centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. Las Jefaturas de unidades en sus jurisdicciones, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de tareas.

Artículo 54.- La Unidad Regional de Policía, es la Unidad Operativa Mayor que Planifica, conduce, coordina y supervisa las tareas generales y especiales de Policía en función de Prevención, Seguridad y Orden Público, como así en Investigaciones Judiciales. La reglamentación determinará su jurisdicción territorial y organización. Su Jefatura será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General en servicio activo.

Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las Unidades Regionales, serán las siguientes:

- a) Unidad Regional Viedma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Unidad Regional General Roca
- c) Unidad Regional Cipolletti
- d) Unidad Regional San Carlos de Bariloche
- e) Unidad Regional Choele Choel

Artículo 55.- La Zona Policial, es un órgano que tiene por misión, la supervisión, el control y la coordinación de los servicios policiales de Prevención, Seguridad y Orden Público y especiales en una jurisdicción determinada y subordinada a la Unidad Regional respectiva. La Jefatura de Zona, será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General.

Artículo 3°.- Se incorporan a la Ley Provincial S N° 1965, los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 56.- El Distrito Policial, es una Unidad Operativa que planifica, conduce, coordina y supervisa las tareas generales y especiales que realizan las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público que se encuentren dentro de un espacio geográfico determinado por autoridad competente que por su aglomeración de habitantes y problemática delictual, requiera su implementación. Podrán crearse más de un Distrito dentro de una Unidad Regional de Policía. La Jefatura de Distrito, será ejercida por un Comisario Inspector del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General.

Artículo 57.- Las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público, constituirán los naturales agrupamientos de línea, para el total cumplimiento de las tareas generales de Prevención, Seguridad y Orden Público, como así las de Investigaciones Judiciales. Se denominarán Comisarías y Subcomisarías.

Las Comisarías, estarán categorizadas en: tipo "A", "B" conforme parámetros que determine el reglamento. Las Subcomisarías, serán Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público tipo "C" con similar objetivo, emplazadas en jurisdicciones que determine la autoridad competente, donde existan parámetros que la reglamentación determine para su creación.

En las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público Tipo "A" y "B", funcionarán Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, creadas por la Ley 4510 en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el marco del artículo 48 de la Ley S N° 1965 y artículo 16 de la Ley D N° 3040.

Aquellas dependencias de menor rango, que intervengan en hechos de competencias de estas oficinas, deberán coordinar la intervención de la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia más cercana.

Artículo 58.- Las unidades menores, en razón del número de efectivos, de funciones asignadas, áreas territoriales y población, se denominarán Destacamentos. Estarán a cargo de un Oficial Subalterno o un Suboficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General, con acreditada idoneidad.

Artículo 59.- Se denominarán Unidades Especiales, a las estructuras orgánicas con características y funciones particulares, a las que se le asignarán los recursos humanos y materiales idóneos y necesarios, para cumplir con la función que se le asigne, conforme se reglamente. En estas Unidades Especiales, podrán desempeñar tareas, personal policial uniformado y sin uniforme.

Artículo 60.- Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar éstas con personal especializado entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
APLICACION**

Artículo 61.- Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica se complementarán con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 62.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial".

Artículo 4°.- De forma.